



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A RESERVAR EL USO PRIORITARIO DEL AGUA AL CONSUMO HUMANO, EL SANEAMIENTO Y EL USO DOMÉSTICO DE SUBSISTENCIA, DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA.
(BOLETÍN Nº 13.404-33)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCERO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY EN CASO DE APROBARSE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único. - El Presidente de la República, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, podrá utilizar las facultades que éste le otorga con el objetivo de asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria. <u>Dentro de los siete días corridos siguientes a la entrada en vigencia del decreto que declara el estado de catástrofe, el Presidente de la República deberá informar sobre el empleo de esta facultad y las medidas que</u></p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Ha eliminado su segunda oración, que señala: “Dentro de los siete días corridos siguientes a la entrada en vigencia del decreto que declara el estado de catástrofe, el Presidente de la</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Agregar el siguiente inciso segundo:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único. - El Presidente de la República, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, podrá utilizar las facultades que éste le otorga con el objetivo de asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria.</p>

 Senado TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCERO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY EN CASO DE APROBARSE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA
	<u>adoptará.</u>	República deberá informar sobre el empleo de esta facultad y las medidas que adoptará.”.	“El Presidente de la República comunicará detalladamente las medidas adoptadas sobre el empleo de las facultades señaladas en la presente ley, al momento de entregar al Congreso Nacional la información a la que se refiere el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República.” (Mayoría de votos. 6x2).	El Presidente de la República comunicará detalladamente las medidas adoptadas sobre el empleo de las facultades señaladas en la presente ley, al momento de entregar al Congreso Nacional la información a la que se refiere el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República.
	<u>Artículo transitorio. - Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado, el plazo de siete días establecidos en el artículo único se contará desde la</u>	Artículo transitorio Lo ha suprimido.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA Considerar la siguiente: “Artículo transitorio. - Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado, la información a la que se refiere	DISPOSICIÓN TRANSITORIA Artículo transitorio. - Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y e tiempo en que éste sea prorrogado, la información a la que se

 Senado TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL TERCERO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY EN CASO DE APROBARSE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>publicación de esta ley.”.</p>		<p>el inciso segundo del artículo único deberá ser entregada al Congreso Nacional en un plazo de 15 días desde la publicación de la presente ley.”. (Mayoría de votos. 6x2).</p>	<p>refiere el inciso segundo del artículo único deberá ser entregada al Congreso Nacional en un plazo de 15 días desde la publicación de la presente ley.”.</p>